

Las reformas tributarias no cesan en el 2009

REFORMAS A REGLAMENTOS ACTUALES Y NUEVO REGLAMENTO AL IMPUESTO DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Opinión

Hernán Sánchez - Socio Tax

Reformas a los formularios de declaración

Más allá de los errores que Ustedes deben haber advertido, algunos ya conocidos y otros nuevos (caso especial los exportadores en el formulario 104, con la carencia de un casillero que descuadra la declaración), el cambio de los formularios nos lleva a tres comentarios, los dos primeros relativos a la oportunidad y el contenido de estos documentos, y el tercero y más preocupante, en relación a la seguridad jurídica que se ve violentada con cambios aparentemente simples en determinadas casillas de los formularios, que implican verdaderas reformas de fondo.

Los formularios fueron puestos a consideración de la profesión contable en el mes de noviembre de 2008. Los gremios no tuvieron la habilidad de argumentar a tiempo, técnicamente, y al final los formularios se emitieron sin cambios. En cuanto al contenido, queda claro que la aparente simplificación, que resume ciertos conceptos declarativos no hace si no dejar en evidencia que no fue posible el famoso "cruce de información" entre la amplitud de casilleros de los formularios anteriores, que sin embargo, sí ocasionó costos administrativos a las Empresas.

Y la reforma encubierta: el esquema de imputación de los pagos de declaraciones sustituidas a unos intereses, que a esa fecha no se habían causado aún, con la consiguiente anulación de la declaración previa. Esta es una forma más de incrementar la recaudación en base a normas ya existentes, pero con "novedosas interpretaciones" de la Autoridad

Sus comentarios son importantes escríbame a hsanchez@bakertillyecuador.com

Publicada en R. O. 527 del día de hoy 12 de febrero se publica el Decreto Ejecutivo No. 1561. Las reformas reglamentarias y nuevos cuerpos normativos se motivan en las reformas legales posteriores a la emisión del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno y la vigencia del impuesto a los activos en el exterior.

REGLAMENTO AL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Se ratifican los contenidos de la Ley y se declara exento del impuesto al Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

Se indica que el pago se efectuará por la suma de los saldos promedios de los diversos fondos disponibles de entidades domiciliadas o no y de inversiones por parte de emisores del exterior.

El Reglamento indica las fechas de declaración y pago de acuerdo al RUC y los procedimientos para la presentación de declaraciones sustitutivas.

REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Certificaciones de Auditores Externos

Se define nuevamente la obligación de contar con informes de auditores externos en los casos de convenios de doble tributación y los casos previstos en la Ley. La certificación es relativa a la pertinencia del gasto y a la necesidad del mismo para generar el ingreso y al análisis de si el gasto remesado está o no gravado con impuesto a la renta.

Se indica que para la certificación de lo pertinente del gasto se puede contar con la Firma auditora representante en Ecuador de los auditores externos que revisan los gastos en el exterior, para lo cual se emitirán dos informes separados.

En nuestra opinión el asunto de fondo, ignorado por las normas legales y reglamentarias es que el auditor no es un Juez, ni siquiera tiene las facultades de la Autoridad Tributaria para concluir acerca de la gravación o no de determinada partida.

Gastos personales

Se añaden los libros dentro del concepto de gastos personales deducibles.

Reinversión de utilidades

En el caso de instituciones financieras privadas y cooperativas de ahorro y crédito y similares en el otorgamiento de créditos, podrán también destinar el valor de la reinversión a la colocación de créditos productivos (no vivienda ni consumo), de acuerdo con la actividad constante en el RUC del cliente o sus declaraciones de impuestos. Sin embargo, la reinversión aplicable no será mayor al incremento del monto de créditos concedidos entre un año a otro.

En este número

| | |
|--|-------|
| • Las reformas tributarias no cesan en el 2009 | 1 y 2 |
| • Cambios de última hora | 2 |



BAKER TILLY ECUADOR

REFORMAS A REGLAMENTOS ACTUALES Y NUEVO... (continuación)

Reinversión de utilidades Continuación...

Las Entidades financieras que por su forma de constitución no efectúen un aumento de capital inscrito en el Registro Mercantil, como las Cooperativas y Mutualistas, harán los asientos contables y notificarán al Servicio de Rentas Internas del hecho hasta el 31 de diciembre de 2007.

Importaciones de Couriers y Correos paralelos

0% de IVA, los bienes sin fines comerciales y para uso exclusivo del destinatario que ingresen al país bajo el régimen mencionado.

Se requiere que no supere los 4 kilos y su valor FOB sea menor o igual al 5% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

Informes mensuales de los contribuyentes sujetos al ICE

La reforma da sustento normativo a la obligación de los contribuyentes de entregar informes mensuales de su actividad en un formato establecido en la resolución correspondiente del SRI.

REFORMAS AL REGLAMENTO AL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

Los siguientes son los puntos fundamentales,

Se aclaran en forma taxativa los sujetos pasivos del ISD, incluyendo a los importadores y a las sociedades extranjeras y establecimientos permanentes.

Se aclaran las exenciones de ISD y se eliminan las exoneraciones constantes en el reglamento para estar a tono con la última reforma legal de fin del año pasado.

Se determina la mecánica del pago de ISD en tarjetas de crédito o débito señalando la fecha de la retención la de la contabilización debiendo efectuar el cargo al cliente.

En importaciones la retención se causa al envío o transferencia de los fondos. Cuando el pago es en el exterior se causa a la nacionalización de la mercadería y se paga en la declaración aduanera.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCION

El Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en el presente reglamento mediante modalidad electrónica, en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento.

Estamos observando que las autorizaciones de impresión automática de comprobantes de venta y retención están siendo negadas pues se espera que los sistemas generen documentos ya no impresos sino en formato xml y con la correspondiente firma electrónica.

Cambios de última hora

DECLARACION PATRIMONIAL

En nuestra anterior entrega les comentamos acerca de la Resolución NO. NAC-DGER2008-1510. En esta vez comentaremos sobre el nuevo formato vigente y las reformas estipuladas en la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00089.

El nuevo formato se encuentra en la web del SRI. Hay que permanecer atentos pues el formato ha cambiado tres veces.

- La declaración patrimonial solo se efectuará para el año 2009, el año 2008 ha sido exonerado en virtud de la Resolución reformatoria.
- La sociedad conyugal o unión de hecho presentará una declaración patrimonial conjunta si existen que tengan bienes en conjunto superiores a los US\$ 200.000, pero en caso de que existan bienes fuera del matrimonio, igual el cónyuge presentará la declaración individualmente con la cuota que le corresponda.
- El cumplimiento de la pena no exime la obligación de presentar la declaración patrimonial.
- El plazo será el mismo de la declaración del impuesto a la renta de personas naturales. Por esta única vez se presentará en el mes de mayo.
- El cumplimiento de la pena no exime la obligación de presentarla.

- Se consideran muebles:
 - Dinero en efectivo; en cuentas y depósitos en instituciones financieras y otros depositarios;
 - Inversiones; acciones, participaciones y títulos valores;
 - Créditos y documentos por cobrar; vehículos, naves y aeronaves y semovientes
 - Muebles y enseres; menaje de hogar; maquinaria y equipo;
 - Mercaderías y materias primas;
 - No se considerarán libros personales y colecciones musicales.
- Se consideran derechos sujetos de declaración los de propiedad intelectual, usufructo, uso y habitación y los DERECHOS HEREDITARIOS.
- En muebles y enseres se incluyen aquellos con valores individuales mayores a US\$ 1.000,00.
- Joyas, obras de arte y semovientes se valorizan en conjunto y se declaran cuando superan US\$ 5.000,00.
- Para las inversiones no cotizadas el valor comercial no podrá ser menor al Valor patrimonial proporcional.
- Los derechos en las sociedades de hecho y en comunidades de bienes se valorarán de acuerdo a la participación en el patrimonio.

REFORMAS LABORALES

La Comisión de Legislación y fiscalización expidió la Ley Orgánica reformativa a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y al Código del Trabajo.

- La madre tiene licencia remunerada de 12 semanas con diez días adicionales por nacimientos múltiples.
- El padre tiene derecho a una licencia remunerada de 10 días por el nacimiento de hijos. En caso de fallecimiento de la madre el padre usará el saldo de licencia de la madre.
- En adopción la licencia es de 15 días.
- La licencia se amplía por 8 días en caso de nacimiento prematuro y por 25 días en caso de enfermedad degenerativa o incurable o con discapacidad. Esta última licencia es aplicable no solo a los recién nacidos.